# MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO



# ASOCIACIÓN MUTUAL PEDRO DE MENDOZA -MUTUAL DE AYUDA ECONOMICA-

Versión Junio de 2015 RES 11/2012 DE LA UIF

#### Índice de Contenidos

1. Finalidad	3
2. Objetivos	5
3. Estructura de Prevención	6
4. Funciones, Plazo y Términos	7
5. Oficial de Cumplimiento	10
6. Políticas de Identificación y Conocimiento del Asociado	12
7. Conocimiento del Asociado	18
8. Legajo del Asociado	23
9. Conservación de la documentación	24
10. Desarrollos tecnológicos	25
11. Reporte Sistemático	26
12. Registro de Análisis y Gestión de Riesgo	27
13. Operaciones Inusuales y Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de	
Activos	28
14. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo	34
15. Congelamiento Administrativo de Bienes o Dinero dispuesto por la UIF	36
16. Procedimientos para dar cumplimiento a requerimientos de la UIF y del Oficial de Cumplimie	nto. 38
17. Pautas de la Política de Conozca a su Empleado	40
18. Políticas disciplinarias	41
19. Sanciones	42
20. Programas de Capacitación	43
21. Otras Normas de Actuación	44
22. Auditorias	45
23. Consultas y Asistencia	46
24. Disponibilidad del Manual de Procedimientos	47
25. Actualización del Manual de Procedimientos	48
<u>Anexos</u>	
I. DD JJ sobre condición de Persona Expuesta Políticamente	49
II. Formulario para la determinación del Perfil del Asociado	53
III. Legajo del Asociado	55
IV. Sujeto Obligado Art. 20 Ley Nº 25246 - DD JJ sobre cumplimiento de normas vigentes	57

#### 1. FINALIDAD.

El Lavado de Activos es un conjunto de actos o actividades realizadas por una persona física o jurídica o cualquier ente tendiente a introducir en la economía de un país fondos y/o bienes de origen ilícitos a los efectos de lograr darles una apariencia de licitud.

El objetivo del lavador es mover ese dinero por el sistema financiero y comercial y reinsertarlo en la economía de manera que sea imposible rastrearlo y, finalmente, ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley. Es por ello que los fondos que se pretenden blanquear provienen de la ejecución de una serie de delitos entre los que se destacan el narcotráfico, el contrabando de armas, el terrorismo etc, y sus autores deben eludir el análisis de quienes aplican la ley.

Esta identificación es meramente enunciativa ya que cada país tipifica los delitos fuente o previos al lavado de dinero, nuestra legislación considera delitos relacionados con el lavado de activos a cualquiera de los tipificados en el Código Penal.

La Financiación del Terrorismo es el acto de proporcionar apoyo por cualquier medio a terroristas u organizaciones vinculadas con el terrorismo a fin de permitirles realizar actos de terrorismo.

La actividad terrorista se financia mediante fondos que provienen tanto de actividades lícitas como ilícitas a pequeña y gran escala.

La presente política para la Prevención de Lavado de Activos proveniente de Actividades Ilícitas y Financiación del Terrorismo establece requisitos mínimos para las actividades desarrolladas por la **Asociación Mutual Pedro de Mendoza** promoviendo prácticas sólidas y seguras, de acuerdo con las exigencias de la legislación nacional vigente y las disposiciones establecidas por organismos internacionales:

- Ley Nro. 25.246 "Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo" promulgada en Mayo de 2000, sus modificaciones y decretos reglamentarios
- Ley Nº 28268 Asociaciones Ilícitas, Terroristas y Financiación del Terrorismo.
- Resolución Nro.11/2012 de la Unidad de Información Financiera dirigida a Mutuales y Cooperativas
- Resolución Nº 52/2012 de la Unidad de Información Financiera Personas Expuestas Políticamente.
- Resolución Nº 50 /2011 de la Unidad de Información Financiera.
- Resolución Nº 51/2011 de la Unidad de Información Financiera.
- Resolución Nº 29/2013 de la Unidad de Información Financiera
- Resolución Nº 3/2014 de la Unidad Financiera
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas aprobada en Viena, en 1988. Suscripción mediante, los Estados miembros se comprometieron a castigar penalmente la organización, gestión o financiamiento del tráfico ilícito y la conversión o transferencia de los bienes procedentes de dicha actividad, además del ocultamiento o encubrimiento de su procedencia.
- Grupo de Acción Financiera (GAFI) Recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales y la Financiación del Terrorismo actualizadas - Paris Febrero de 2012

- Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Identificación, Embargo y decomiso de los Productos del Delito, abierto a la firma el 8 de noviembre de 1990 en Estrasburgo.
- Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, (91/308/CEE), del 10 de junio de 1991,
   relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

El personal de la **Asociación Mutual Pedro de Mendoza** debe colaborar con el desarrollo de los procedimientos que se establezcan a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en esta política.

La adhesión a esta política es absolutamente fundamental para garantizar que todas las áreas de la **Asociación Mutual Pedro de Mendoza** independientemente de las funciones asignadas, cumplan plenamente con la legislación vigente, por lo que deben involucrarse activamente en la puesta en práctica y desarrollo de la misma.

#### 2. OBJETIVOS.

El objetivo de este Manual es poner en conocimiento de todas las personas que se desempeñan en la Entidad los siguientes aspectos:

- Recaudos mínimos que obligatoriamente deben adoptarse para la identificación y conocimiento del cliente.
- o Pautas para la identificación de operaciones inusuales o sospechosas.
- Procedimientos específicos y mecanismos a seguir en el análisis y seguimiento de las operaciones inusuales dentro de los distintos niveles de responsabilidades establecidos en la estructura de control interno.

La presente política está dirigida a todo el personal de la **Asociación Mutual Pedro de Mendoza**, sin perjuicio de ello, deberán prestar especial atención aquellos empleados que tengan un trato directo con el Asociado.

#### 3. ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN

Estamento	Responsabilidades				
	Fijar la política de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del				
Consejo Directivo	Terrorismo de la Entidad y autorizar las Operaciones Sospechosas a				
	Reportar a la Unidad de Información Financiera				
	Formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las				
	obligaciones establecidas por la Ley Nº 25246 y las directivas e				
Oficial de Cumplimiento	instrucciones emitidas en consecuencia como así también planificar				
Official de Cumplimiento	coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia				
	haya aprobado el Consejo Directivo Implementar y Operar el Sistema				
	de PLA y FT				
Integrante del Consejo	Comunicar a la organización las políticas y objetivo generales en				
Directivo con Funciones	materia de prevención de LA y FT y autorizar los Perfiles de				
Ejecutivas	Asociados				

Empleados Administrativos	Cumplimentar adecuadamente la norma "Conozca a su Asociado" relacionado con los distintos productos y servicios que comercializa la Mutual
Área de Sistemas (Externa)	Proveer de las herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la normativa en cuestión ya sea mediante desarrollos tecnológicos propios y/o adquisición de software específico.
Auditoría	Auditar el funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos de Origen Delictivo y de Financiación del Terrorismo y su adecuación a la normativa vigente en la materia
Asesoría Legal	Asesorar a las distintas áreas de la Entidad en todos los aspectos relacionados con las normas legales vigentes en esta materia.

# 4. FUNCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS CUALES CADA FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO CUMPLIRÁ SEGÚN SUS RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES CON LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN.

Este punto tiene por objeto poner en conocimiento de los integrantes de la Entidad las obligaciones, plazos y términos que deben cumplir, según las responsabilidades y/o funciones propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

Las responsabilidades y funciones deben entenderse en un sentido amplio y general, siendo fundamental la aplicación de criterio y sentido común en cada caso o situación que se presente.

Es de destacar que todos los integrantes de la entidad participan en las tareas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y es responsabilidad de todos comunicar en forma ascendente inusualidades observadas en la operatoria, realización de acciones ilícitas u otras violaciones de políticas fijadas por la Entidad.

Complementariamente a los plazos establecidos para el cumplimiento de las Responsabilidades y Funciones propias de su cargo que se describen a continuación, todo empleado de la entidad debe:

- Comunicar al Oficial de Cumplimiento, utilizando el formulario habilitado al efecto, toda operación inusual y/o sospechosa de Lavado de Activos detectada en su ámbito de actuación dentro de los quince días corridos de verificadas las mismas.
- Comunicar al Oficial de Cumplimiento de inmediato, toda operación inusual y/o sospechosa de Financiación del Terrorismo detectada en su ámbito de actuación.

Se enumeran las funciones de los distintos estamentos intervinientes en la Estructura de Prevención de la Entidad a los efectos de cumplimentar las Políticas de Prevención de LA y FT

#### INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CON FUNCIONES EJECUTIVAS

Será el encargado de comunicar a la organización las políticas y objetivos generales en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo establecidas por la dirección de la Entidad,

requiriendo la actuación y colaboración de cualquier órgano o persona de la Entidad en el cumplimiento de su misión.

Deberá controlar que la estructura y los procedimientos internos se adapten a una adecuada política de control en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y que la documentación de vinculación con el Asociado cumpla con las normas establecidas por la Resolución en vigencia de la UIF. Cuando corresponda solicitará la documentación respaldatoria a los asociados para la determinación de los perfiles, confeccionando y autorizando los mismos.

#### **EMPLEADOS AMINISTRATIVOS**

Los empleados administrativos son los que tienen relación directa con los asociados y tienen la responsabilidad de solicitar toda la documentación exigida por las normas vigentes.

A tal fin solicitarán a los Asociados, en los formularios físicos y/o electrónicos habilitados al efecto, la información y documentación requerida por las normas vigentes a los efectos de lograr una adecuada aplicación de la política "Conozca a su Asociado".

Controlarán que sean firmados en todos los casos la DD JJ de Condición de Pep´s,, verificará que no se encuentren incluidos en la Base de Terroristas disponibles en la página Web de la Unidad de Información Financiera, como así también el aporte de la documentación requerida por las normas vigentes para la determinación del Perfil de Asociado, cargarán en el Sistema de Asociados los datos recabados, gestionarán ante los Asociados la obtención de información y/o aporte de documentación respaldatoria faltante.

Comunicaran al Oficial de Cumplimiento, utilizando el formulario habilitado al efecto, toda operación inusual y/o sospechosa de Lavado de Activos detectada en su ámbito de actuación dentro de los quince días corridos de verificadas las mismas.

Comunicaran al Oficial de Cumplimiento de inmediato, toda operación inusual y/o sospechosa de Financiación del Terrorismo detectada en su ámbito de actuación.

#### ÁREA EXTERNA DE SISTEMAS.

- Adecuará la estructura de la Base de Datos de clientes de la Entidad a los efectos de cumplir con las exigencias técnicas establecidas por la UIF para permitir generar los Reportes Sistemáticos y Reportes On Line de Operaciones Sospechosas.
- Desarrollará a través del Área o de otros terceros los requerimientos informáticos solicitados por el
  Oficial de Cumplimiento para la carga de los datos filiatorios, carga de los Perfiles de Asociados,
  implementación de los monitoreos, administración de Alertas y Sistematización de la Matriz de
  Riesgo

#### **AUDITORIA**

- Realizará controles sobre el Sistema de Prevención de la Entidad a los efectos de verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo a la normativa vigente.
- Comunicará al Oficial de Cumplimiento los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría

- aplicados.
- Informará al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales detectadas en el curso de las auditorias realizadas.

#### **ASESORÍA LETRADA**

Asesorará al Consejo Directivo, al Oficial de Cumplimiento, al Integrante del Consejo Directivo con Funciones Ejecutivas sobre aspectos relacionados con las normas de Prevención de LA y FT.

#### 5. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

La Entidad ha procedido a nombrar el Oficial de Cumplimiento que es un miembro del Consejo Directivo comunicando dicha situación a la UIF en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto 290/2007 T.O la Resolución UIF 50/2011 y la Resolución UIF 11/2012 dirigida a Mutuales y Cooperativas.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Directivo para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados de la entidad, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.
- d) Analizar las operaciones sospechosas detectadas.
- e) Formular los reportes sistemáticos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
- f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.
- j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
  - A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales")

- según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- I) Analizar los informes de Auditoria...
- m) Elaborar las respuestas resultantes de inspecciones que practique a la Entidad o requerimientos efectuados.
- n) Reportar a las autoridades competentes los Reportes de Operaciones Sospechosas detectadas.
- o) Informar al Consejo Directivo las Operaciones Sospechosas Reportadas
- p) Informar y asesorar al Órgano Directivo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en materia de Prevención de LA y FT.
- q) Determinar qué tipo de operaciones y clientes deben ser objeto de análisis y revisión.
- Instrumentar en los sistemas informáticos controles automáticos de operaciones, con el objeto de controlar y prevenir el lavado de dinero de origen delictivo.
- r) Cargar los perfiles de los clientes en el sistema informático, así como su actualización periódica

#### 6. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO

La política de identificación y conocimiento del asociado será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el asociado.

Adicionalmente, cuando corresponda se deberá definir el Perfil del Asociado según el procedimiento indicado en el punto específico.

#### 6.1. Política de Identificación

La Resolución 11/2012 de la UIF dirigida a Asociaciones Mutuales y Cooperativas define como cliente (que en nuestro caso esta indicado como asociado) a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Antes de iniciar la relación comercial la Entidad deberá identificarlo y cumplir con lo dispuesto por la UIF en materia de Personas Políticamente Expuestas (Pep´s) y verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas u organizaciones terroristas, de acuerdo con la Resolución vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

El procedimiento se inicia cada vez que una persona (física, jurídica u organismo público) requiere su incorporación como asociado de la Mutual, o un asociado actual que posea cualquier grado de vinculación con la Mutual concurra a esta para realizar todo tipo de trámite (ayuda económica, pago de cuotas, movimientos en cuentas de ahorro, constitución o retiro de certificados de ahorro mutual a término, etc.).

El empleado de la Mutual, en los Formularios habilitados al efecto solicitará la información y documentación necesaria para la vinculación y/o actualización de datos que completará en forma obligatoria en todos sus ítems.

La Información y/o documentación a solicitar será la siguiente:

#### 6.1.1. Personas Físicas

#### - En todos los casos:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia, Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte.
  - No se aceptará otra documentación que no sea la mencionada precedentemente y ante cualquier duda de autenticidad y/o adulteración de dicha documentación, deberá requerirse "adicionalmente" sin que implique sustitución del DNI, LE o LC, otro documento con fotografía (ejemplo: si se tiene alguna duda con el DNI, requerir adicionalmente cédula y/o licencia de conducir).
- f) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a los extranjeros cuando la Gerencia de la Sucursal considere necesario.
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- h) Declaración Jurada indicando estado civil.
- i) Número de teléfono fijo.
- j) Número de Teléfono Celular.
- k) Dirección de correo electrónico.
- I) Declaración Jurada indicando profesión, oficio, industria o actividad principal.
- m) Empresa donde trabaja.
- n) Función / Cargo.
- o) Cónyuge: apellido y nombre completo y tipo y número de documento.
- p) DDJJ indicando volumen de ingresos o facturación anual.
- q) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Personas Expuestas Políticamente de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia. (Anexo I).
- r) Cuando se opere con otro Sujeto Obligado comprendido en el artículo 20 de la ley N° 25246 T.O. se le deberá requerir la DD JJ de cumplimiento de las normas en la materia y la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.
  - Aquellos asociados que están designados como sujetos obligados en los distintos incisos del Artículo 20 de la Ley N° 25246 pero que no están expresamente identificados como Sujetos

- Obligados en las Resoluciones emitidas por la UIF para cada uno de ellos, firmarán una nota donde expresan estar exceptuados de cumplir con dicha norma
- s) La misma información y documentación deberá requerirse en caso de existir representante legal o apoderado del solicitante.

A la solicitud deberán adjuntar la documentación solicitada en los puntos e) y q), y de corresponder r).

# Personas Físicas que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000):

En estos casos adicionalmente se deberá definir el perfil de cliente (en nuestro caso asociado).

A tal efecto se requerirá información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el asociado y la que hubiera podido obtener la Entidad que justifiquen el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza en la Mutual.

#### 6.1.2. Personas Jurídicas

#### - En todos los casos

- a) Denominación o Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral. En este ítem los datos a consignar (T° F° N° y fecha de inscripción en el RPC), serán los correspondientes a la inscripción inicial o a la de reconducción en su caso.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto o contrato social actualizado con firmas certificadas por Escribano Público o Funcionario de la Sucursal, en el cual consten los datos de inscripción en el RPC.
- f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico.
- h) Actividad principal realizada.
- i) Volumen de Ingresos/Facturación Anual.
- j) Copias de actas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social. Certificadas por Escribano Público o por Funcionario de la Entidad
- k) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante la Entidad en nombre y representación de la persona jurídica
- Titularidad del Capital Social actualizado.
- m) Cuando se opere con otro Sujeto Obligado comprendido en el artículo 20 de la ley N° 25246 T.O. se le deberá requerir la DD JJ de cumplimiento de las normas en la materia y la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.
  - Aquellos asociados que están designados como sujetos obligados en los distintos incisos del Artículo 20 de la Ley N° 25246 pero que no están expresamente identificados como Sujetos

- Obligados en las Resoluciones emitidas por la UIF para cada uno de ellos, firmarán una nota donde expresan estar exceptuados de cumplir con dicha norma
- n) Identificación de los propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica.

# Personas Jurídicas que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000):

En estos casos adicionalmente se deberá definir el perfil de cliente (en nuestro caso asociado).

A tal efecto se requerirá información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el asociado y la que hubiera podido obtener la Entidad que justifiquen el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza en la Mutual.

#### 6.1.3. Organismos Públicos

#### En estos casos se requerirá:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica que serán fotocopiados.
- c) C.U.I.L del funcionario.
- d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña y dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

#### 6.1.4. Datos a requerir de los Representantes.

En los casos de apoderado, tutor, curador o representante legal la información a requerir deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y a su vez deberá solicitar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Recordamos que los representantes legales, apoderados, etc. no necesariamente deben ser cargados como asociados. Si deberán serlo cargados cuando realicen operaciones a título personal.

#### 6.1.5 UTES, Agrupaciones y otros entes.

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

A continuación el auxiliar consulta si el asociado está incluido en los listados de Terroristas que publica la UIF en su portal

- a) Para realizar este control ingresará al portal www.uif.gov.ar.
- b) Se posicionará en INFORMACION UTIL (Icono a la izquierda) Clickear
- c) Posicionarse en INFORMACION UTIL (Ícono a la derecha) LISTADO DE TERRORISTAS Clickear

- d) LISTADO UNIFICADO DE TERRORISTAS al final de la página Ingresar al Listado de Terroristas
- e) LISTADO UNIFICADO DE TERRORISTAS v 2.0
- f) Ingrese argumento de búsqueda.
- g) Se ingresará nombre y apellido o denominación de la Persona Jurídica en "INGRESE ARGUMENTO DE BÚSQUEDA".
- h) Hacer click en "BUSCAR".
- i) Aparece pantalla Denominada LISTADO UNIFICADO DE BUSQUEDA

#### Búsqueda negativa

- a) Si la búsqueda no arroja resultados positivos informa TOTAL 0. No se encontraron registros con el criterio "aparece nombre y apellido de la persona ingresada".
- b) Imprime lo que se visualiza en la pantalla, y se archiva esta impresión en el legajo del Asociado.

#### Búsqueda positiva

- a) Si la búsqueda arroja resultados positivos aparece la pantalla de LISTA UNIFICADA con uno o varios íconos que indican la coincidencia con el Nombre y Apellido buscado.
- b) Se hace click en Info y aparecen entre otros datos de nombre y apellido de la persona que esta en las listas, organización a la que pertenece, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento.
- c) Se imprime la consulta y se verifican los datos de la misma con los datos que poseemos del asociado (Apellido y Nombre, Tipo y N° de Documento, Lugar de Nacimiento).
- d) De no existir coincidencias entre los datos de la consulta y los datos y/o documentación en poder de la Entidad, se archiva la consulta con todos los antecedentes en el legajo del asociado.
- e) De verificarse coincidencias totales, el empleado elevará de inmediato todos los antecedentes al Oficial de Cumplimiento. quien procederá de acuerdo a lo establecido en el punto 14 del presente Manual.

El empleado interviniente presenta toda la documentación al Integrante del Consejo Directivo con Funciones Ejecutivas a los efectos de que preste la autorización respectiva para el ingreso de la persona como asociado Ad-Referéndum de la próxima reunión de Consejo Directivo (No aplicable en los casos de Actualización de Datos).

El empleado, previo control de la información recibida:

- a) Carga los datos y lo da de alta como Asociado, o
- b) Actualiza los datos del asociado.

El Integrante del Consejo Directivo con Funciones Ejecutivas informará los asociados ingresados adreferéndum para su aprobación en Acta del Consejo Directivo.

El empleado interviniente archivará toda la documentación (solicitud, fotocopia de DNI y otros) en una carpeta por orden alfabético, que formará parte del Legajo del Cliente.

#### 6.1.6. Supuestos Especiales

Asimismo se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- b) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.
- c) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.
- d) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.
- e) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes.
- f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
  - A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).
  - En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.
- g) Al operar con otros Sujetos Obligados se deberá solicitar una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo conjuntamente con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF que se identifica en el presente Manual como Anexo IV
  - En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas".
  - Aquellos asociados que son Sujetos Obligados y no cumplan con lo descrito precedentemente deberán ser informados por la entidad a la Unidad de Información Financiera a través del sitio www.uif.gob.ar
  - La entidad deberá efectuar los reportes a que se refiere el párrafo precedente. Mensualmente, a partir del mes de marzo de 2014, y hasta el día QUINCE (15) de cada mes.
- h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.
- Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del cliente, en función de la política de "conozca a su cliente" que hayan implementado.

#### 7. CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO.

El conocimiento del asociado se ha transformado en la piedra angular donde se apoya todo el proceso de detección de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, ya que ello nos permitirá saber si existe o no una incongruencia entre el sujeto, los movimientos que realiza, la actividad declarada y también los servicios que éste demanda.

Para conocer al asociado, es necesario identificarlo completamente; saber qué actividades realiza; evaluar dentro de las limitaciones de la información disponible su solvencia moral, la marcha de sus negocios, su actividad económica, estado patrimonial; obtener referencias válidas; conocer el origen de los fondos que aplicara en la Entidad, entre otros aspectos relevantes.

La responsabilidad primaria por el conocimiento del asociado corresponde a quien tiene la relación y/o contacto con el mismo.

La política de conocimiento del asociado incluye aspectos y procedimientos que contemplan los siguientes aspectos:

- a) La determinación del Perfil de cada Asociado.
- b) El seguimiento de las operaciones realizadas por estos.
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada Asociado.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del Asociado deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de la Entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la Entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

#### 7.1 Perfil del Asociado

Cuando el monto de las operaciones realizadas por el Asociado sean iguales o superiores a \$ 60.000.- por año calendario- resulta necesario definir el perfil correspondiente.

El mismo es una variable cuantitativa que representa el monto de, o las operaciones esperadas conforme al conocimiento disponible del Asociado y del sustento brindado por la documentación jurídica y económica aportada por el mismo.

El Perfil del Asociado estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria del mismo.

Esa documentación puede consistir en:

- Manifestación de Bienes certificadas por CPN y legalizadas por CPCE
- Certificación de Ingresos certificadas por CPN y legalizadas por CPCE
- DD JJ de Impuestos
- Estados Contables auditados por CPN y certificados por el CPCE correspondiente
- Otra documentación de Respaldo que se indicará en forma específica que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener la Entidad que justifiquen el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza en la Entidad.

En base a esta información y documentación la entidad establecerá un monto anual estimado de operaciones por año calendario para cada asociado.

#### Metodología de cálculo del Perfil de asociado

El Perfil del Asociado será determinado por el plazo de un año calendario atendiendo a los siguientes parámetros:

- Persona Física
- En caso de monotributistas o personal en relación de dependencia se tomarà entre un 50% y un 70 % de los ingresos anuales según el riesgo determinado para ese asociado ( 50% Riesgo Alto, 60% Riesgo Medio y 70% Riesgo Bajo)
- 2) En caso de Asociados inscriptos en ganancias se tomarà entre un 50% y un 70% de la ganancia bruta gravada mas la ganancia exenta segùn el riesgo determinado para ese asociado ( 50% Riesgo Alto, 60% Riesgo Medio y 70% Riesgo Bajo)
- 3) Asociados inscriptos en Bienes Personales. En caso de considerar necesario solicitar la DDJJ de Bienes Personales al asociado se podrà considerar entre u 50% y un 70% de los Activos líquidos ( como dinero en efectivo, depósitos en entidades financieras no bancaria, títulos publicos, acciones y créditos, según el riesgo determinado para ese asociado. ( 50% Riesgo Alto, 60% Riesgo Medio y 70% Riesgo Bajo). A dicho monto se adicionará entre el 50% y el 70% de Bienes Exentos, atendiendo al nivel de Riesgo (50% Riesgo Alto), 60% Riesgo Medio y 70% Riesgo Alto)
- 4) En caso de Clientes inscriptos en Ganancias y Bienes Personales o Monotributo y Recibos de Sueldo se podrá tomar una combinación de ambos.
- 5) También se podrán tomar en cuenta otros respaldos tales como Certificados de Plazo Fijo de Bancos, Boletos y/o Escrituras de Ventas de Propiedades o rodados o boletos de venta de títulos públicos, cobros de indemnizaciones de compañías de seguros, recibos de jubilaciones, etc.
- 6) En el caso de DDJJ de IVA se determinaran las ventas promedios anuales y sobre dicho monto se estimara entre el 50% y 70% atendiendo al nivel de riesgo del asociado.

#### Persona Jurídica

Para calcular el Perfil de una Persona Jurídica se considerara entre el 50% y el 70% del total de activos líquidos (50% Riesgo Alto, 60% Riesgo Medio y 70% Riesgo Bajo).

A dicho monto se le podrá adicionar entre un 40% a un 60% sobre el total de ventas o principal ingresos de la empresa (40 % Riesgo Alto, 50% Riesgo Medio y 60% Riesgo Bajo)

También se tomaran en cuenta otros justificativos de ingresos presentados como ser boletas de compra venta y/o escrituras, boletos de compraventa de automotores , boletos de venta de títulos valores, DD JJ de IVA o Ingresos Brutos.

#### Aspectos a tener en cuenta:

 Si de los formularios de DD JJ aportadas no surgen los datos necesarios para efectuar el análisis se solicitarán en forma adicional información que brindan los Sistemas de AFIP o API previos a la generación de las DD JJ.

- Si el legajo careciera de la documentación mencionada en los puntos anteriores o, si la misma resultara insuficiente para determinar los ingresos del asociado y por ende su Perfil se le requerirá que aporte la documentación correspondiente.
- Obtenida la documentación se procederá al cálculo del Perfil en el formulario de Perfil del Asociado, el que será completo en todos sus ítems, adjuntándose a cada uno la documentación que se analizó para determinar tal Perfil.
- En caso de que el asociado desarrolle mas de una actividad se sumarán los ingresos provenientes de las mismas, para la determinación del Perfil..

#### Carga de Perfiles de Asociados

Los perfiles determinados serán cargados al Sistema por el nivel que corresponda.

Una vez cargado el Perfil del Asociado en el Sistema se archivará el formulario correspondiente debidamente autorizado con la documentación de respaldo utilizada en el legajo del Asociado.

#### Actualización de Perfiles

El Perfil del Asociado deberá actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de la Entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la Entidad se considere necesario efectuar dicha actualización

#### 7.2. Acciones a realizar durante el curso de la relación contractual

#### a) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan la Entidad diseñará y pondrá en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo serán graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

#### b) Parametrización de Asociados y Matriz de Riesgo

A partir de un estudio de las actividades factibles de desarrollar en la ciudad de Rosario y sus alrededores y atendiendo a las características especiales de cada actividad, la entidad ha determinado un nivel de riesgo a sus asociados.

El desarrollo y aplicación de la Matriz de Riesgos tiene como principal objetivo analizar y administrar los niveles de riesgo a los que se encuentra expuesta la Entidad, adoptando mecanismos que permitan enfocar el análisis y control hacia productos, clientes o cualquier otro parámetro de riesgo sensible, permitiendo alcanzar un conocimiento adecuado del negocio y los riesgos asumidos al efectuar tareas de Prevención.

La confección y modalidad e la ejecución de la Matriz, se incluye en el Manual de Monitoreos que es revisado anualmente por el Oficial de Cumplimiento

Para la confección de la Matriz se han tenido en cuenta las siguientes variables:

- 1) Si es Persona Expuesta Políticamente o no.
- 2) Nivel de operaciones realizadas en los últimos doce meses
- 3) Actividad Económica desarrollada por el cliente
- 4) Predisposición a suministrar la información solicitada por la entidad.
- 5) Localización geográfica.

El función de las variables descriptas y como resultado de la Matriz de Riesgo se determina para cada asociado un riesgo asociado, que será utilizado para determinar la fecha en que serán actualizados los legajos y el Perfil del Asociado, salvo que hubiera tenido operaciones inusuales que hubieran hecho necesario actualizar los mismos en una fecha anterior al determinado precedentemente.

- a) Bajo: Implica una revisión del legajo cada 18 meses, la cual se llevara a cabo al momento de efectuar una nueva operación.
- b) Medio: Implica una revisión del legajo cada 12 meses la cual se llevara a cabo al momento de efectuar una nueva operación.
- c) Alto: Implica una revisión del legajo cada 6 meses la cual se llevara a cabo al momento de efectuar una nueva operación.

#### c) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del asociado deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de la Entidad cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la Entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que, la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia, quarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los asociados.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las Entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Se establecerá un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por la Entidad.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los asociados se adoptarán parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Entidad que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Cuando a juicio de la Entidad se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá efectuar el Reporte de Operación Sospechosa.

Las obligaciones emergentes de la presente normativa no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a la Entidad.

#### 8. LEGAJO DEL ASOCIADO

El legajo del Asociado deberá contener las constancias de cumplimiento de lo indicado en el punto 6.

Asimismo deberá contener todo dato intercambiado entre el asociado y la Entidad, a través de medios físicos o electrónicos y cualquier otra información o elemento que contribuya al conocimiento del Asociado y a reflejar el Perfil del Asociado.

Cuando el legajo del cliente sea requerido por la Unidad de Información Financiera deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias de análisis de las operaciones inusuales detectadas.

En el Anexo III se establece la información y/o documentación que debe contener el legajo del asociado.

#### 9. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACIÓN.

Para dar cumplimiento a los requisitos de la Unidad de Información Financiera sobre conservación de la documentación la Entidad organizará los archivos físicos y electrónicos para asegurar acceso a los mismos en tiempos adecuados.

Los plazos son los siguientes:

- a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.
- b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la Entidad, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la realización de las transacciones u operaciones.
- c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el inciso f) del artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.
- d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

#### 10. DESARROLLOS TECNOLOGICOS.

Los sistemas de la Entidad permiten la consolidación de operaciones por asociado.

Asimismo posee una herramienta de monitoreo que permite la carga de los Perfiles de Asociado y el Monitoreo de las operaciones que realiza el Asociado contra ese Perfil a los efectos de detectar operaciones inusuales.

#### 11. REPORTE SISTEMATICO.

La Entidad deberá comunicar a la Unidad de Información Financiera la información prevista en la Resolución UIF en la materia.

Este Reporte se enviará en forma digital a la Unidad de Información hasta el día 15 de cada mes o día hábil posterior al que se refiere la información a través del sitio www.uif.gov.ar/sro

De no existir o información y/u operaciones que cumplan las condiciones indicadas igualmente se deberá el enviar el Reporte. Sin Operaciones

#### 12. REGISTRO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS

La Entidad elaborará un registro que contenga identificados las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas han sido reportadas.

La información contenido en el mismo deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Este registro deberá estar a disposición de las autoridades competentes

El mismo obedece al siguiente diseño:

				Apellido	Tipo	y N	0					
Cas		Tipo de	Socio		de		CUITA	Áros	Detalle de	Monto		Antecedentes/
Na Na	Fecha			Nombre/	Docun	nent	)		la		Estado	Comentarios
IN"		Producto		Razón	de		COIL	Reportante	Operatoria			Comentarios
				Social	laEntic	dad						

# 13. OPERACIONES INUSUALES Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS

La Mutual reportará a la Unidad de Información Financiera conforme a lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley N° 25246 T.O., aquellas operaciones que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

A continuación se realiza una descripción conceptual de lo que se consideran operaciones inusuales y operaciones sospechosas para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

**Operaciones Inusuales**: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

**Operaciones Sospechosas**: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades

lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas, con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades detectadas, dejando constancia de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

# Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- 1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- 2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- 3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- 4) Ganancias o pérdidas continúas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- 5) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las Entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- 6) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia.
- 7) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- 8) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- 9) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
- 10) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- 11) Integraciones de capital social por montos significativos sin contar con documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos.
- 12) Depósitos y saldos mensuales obrantes en las cuentas de titularidad de los asociados, en moneda nacional o extranjera, por importes significativos que resultan inconsistentes con la documentación de respaldo.
- 13) Recepción de cheques para ser empleados en operaciones de gestión de cobranzas cuando ésta sea la actividad principal del Sujeto Obligado.

- 14) Representantes y/o empleados del Sujeto Obligado que presenten un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias de depósitos o préstamos otorgados en condiciones más favorables o ventajosas que el resto de los asociados.
- 15) Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- 16) Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL como paraísos fiscales o no cooperativos.
- 17) Pagos anticipados y/o imprevistos de préstamos, sin que exista una explicación razonable del origen del dinero.
- 18) Apertura de cuentas en las que ingresan fondos provenientes de instituciones financieras, manteniéndolos por un corto período de tiempo y transfiriéndolos posteriormente.
- 19) Cuentas que —estando inactivas por un largo período— comienzan repentinamente a recibir depósitos por grandes importes; o que se utilizan esporádicamente para la recepción de los mismos.
- 20) Cuentas que reciben o transfieren fondos cuando el titular de la misma se encuentra implicado en investigaciones o procesos judiciales, por hechos que guardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas.
- 21) Asociados que mantienen un elevado número de cuentas operativas, sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen, o cuando la totalidad de los fondos depositados en ellas no guarde relación con la actividad declarada por el titular.
- 22) Asociados que mantienen cuentas con saldos importantes y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo.
- 23) Solicitudes de préstamos garantizados por un aval emitido por una Entidad financiera extranjera o por cheques de terceros.
- 24) Pagos de préstamos por parte de los asociados utilizando cheques de terceros.
- 25) Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.
- 26) Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado.
- 27) Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del dinero.
- 28) Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la Entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al "régimen impositivo simplificado monotributo").

# 13.1. Metodología y Criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas

Durante el curso de la relación comercial o contractual se llevaran a cabo las siguientes acciones:

- 1) Segmentar a los asociados por niveles de riesgo, clase de producto y/o montos operados.
- 2) Definir los parámetros de asociados.
- 3) Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción.
- 4) Monitorear las operaciones.

La sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del asociado como así también frente a la reticencia del asociado a presentar la documentación solicitada y/o las desviaciones del Perfil transaccional del Asociado.

El monitoreo de operaciones de asociados y el análisis de operaciones inusuales, lo realizará el Oficial de Cumplimiento.

#### 13.2. Análisis de operaciones a partir de monitoreos

El Oficial de Cumplimiento diseñará e implementará los monitoreos que permitan detectar parámetros de comportamientos inusuales..

Los monitoreos definidos se encuentran descriptos en el Manual de Monitoreos al que solo tendrá acceso el Oficial de Cumplimiento.

Si de la aplicación de los Monitoreos surge una operación inusual que se aparta del Perfil del Asociado, el Oficial de Cumplimiento comunicará dicha situación al Área involucrada a los efectos de que analice la información obrante en el legajo del asociado.

En caso de ser necesario, se contactará con al Asociado para solicitar la documentación de respaldo adicional a la existente en la Entidad.

Recibida la documentación el Área involucrada remitirá la documentación al Oficial de Cumplimiento.

Si del análisis de la documentación recibida se justifica la razonabilidad de dicha operación el Oficial de Cumplimiento procederá a archivar el caso, adjuntando al análisis la documentación recibida del Asociado.

Si la documentación recibida resulta insuficiente o no fue aportada se procederá a solicitar al Asociado la remisión de la misma mediante el envío de una carta documento.

Si el asociado no aporta la documentación solicitada y si de los análisis realizados se considera estar frente a una Operación Sospechosa el Oficial de Cumplimiento generará el Reporte correspondiente a la Unidad de Información Financiera

La documentación utilizada en el análisis de operaciones sospechosas deberá conservarse por diez años a partir de la de realización de las operaciones reportada.

#### 13.3 Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

- Los usos y las costumbres de la actividad,
- La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar.

La efectiva aplicación de la norma conozca a su asociado.

#### 13.4. OPOPORTUNIDAD PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

Las operaciones sospechosas pueden ser reportadas:

#### a) Al iniciar la relación contractual:

Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos resulta que la operación no es viable, el asociado se niega a suministrar la información que se le solicita, o intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrece información engañosa, así también frente a todo hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

#### b) Durante el transcurso de la relación comercial o contractual:

Cuando como consecuencia de los monitoreos realizados resulten desvíos, incongruencias, incoherencias y/o inconsistencia entre la transacción realizada y el perfil del asociado o no puedan aportarse documentación respaldatoria del origen de los fondos que lo justifique.

#### 13.5. Denuncia a las Autoridades Competentes.

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de efectuar los Reportes a la Unidad de Información Financiera El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de 150 días a partir de la operación realizada o tentada.

Sin perjuicio de dicho plazo, la entidad deberá reportar a la unidad de Información Financiera todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que las hubieran calificado como tales

El Oficial de Cumplimiento pondrá en conocimiento del Consejo Directivo los Reportes efectuados en la primera reunión que se celebre con posterioridad al Reporte.

#### 13.6. Confidencialidad del Reporte.

Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, ni al cliente, de conformidad a lo dispuesto en el artículos 21 inciso c y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

#### 13.7. Deber de fundar el reporte.

El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ser fundado y contendrá una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

#### 13.8. Modo de efectuar el reporte

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya. Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

#### 13.9. Independencia de Reportes.

En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por la Entidad como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

#### 13.10. Rol de la Mutual

Resulta necesario destacar que la Mutual no tiene como responsabilidad investigar si sus clientes desarrollan operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. La responsabilidad se limita a cumplimentar las obligaciones legales que le imponen la necesidad de identificar y conocer al cliente, reportar ante la Unidad de Información Financiera las operaciones sospechosas que detecte de acuerdo a las normas de procedimiento, y mantener la confidencialidad frente al cliente y terceros de las actuaciones que lleva a cabo en cumplimiento de las normas vigentes.

En tal sentido la Entidad no asume una obligación de resultado en la tarea de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, sino que cumplimenta una obligación de medio en tal labor

#### 14. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO

La entidad debe, atento a los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial según lineamientos establecidos por la Unidad de Información Financiera en las Resoluciones específicas sobre este tema.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha difundido listas y acciones orientadas a combatir este flagelo.

En virtud al compromiso que asume la Mutual contra la Financiación del Terrorismo, al momento de la vinculación de un Asociado la Mutual verificará la identidad de la persona contra las bases de Terroristas disponibles en la página Web de la Unidad de Información Financiera.

La entidad deberá reportar sin demora alguna como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constaten algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que los bienes o dineros involucrados en la operación fueren de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267/99 y sus sucesivas modificaciones o sean controlados por ella.
- b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267/99 y sus sucesivas modificaciones
- c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física , o jurídica o entidad designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267/99 y sus sucesivas modificaciones
- d) Que los bienes o dineros involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos la entidad deberá verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267/99 y sus sucesivas modificaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la p{agina de Internet de la Unidad de Información Financiera (www.uif.gob.ar o www.uif.gov.ar) y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de clientes establecidos en las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera respecto de cada uno de ellos.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF 51/2011 (o la que en el futuro la modifique o sustituya).

La entidad podrá anticipar la comunicación a la Unidad de Información Financiera por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras la entidad deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la Unidad de Información Financiera a la brevedad, indicando el tribunal que ha intervenido.

En caso de que la Entidad sospeche o tenga argumentos razonables para sospechar la existencia de operaciones vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas o bien si existen indicios que dicha operatoria van a ser utilizadas por dichas organizaciones delictivas deberá ser reportada dentro de las 48 horas a partir de la operación realizada o tentada.

15) CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO DISPUESTO POR LA UIF RESPECTO DE PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267/99 Y SUS SUCESIVAS O VINCULADO CON LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 306 DE CÓDIGO PENAL

Cuando se reciba la notificación de la Unidad de Información Financiera disponiendo el congelamiento de bienes o dinero el Oficial de Cumplimiento con los datos suministrados por la UIF (Apellido y Nombre, CUIT y / o Tipo y Número de Documento) buscará si las personas (físicas y / o jurídicas) sobre la que se solicita dicho congelamiento son socios de la entidad y existen fondos depositados para efectuar el congelamiento. La búsqueda se realizará sobre la Base de Datos de Asociados.

- a) Sí de la búsqueda realizada surge que el Asociado tiene fondos depositados se procederá a efectuar el congelamiento administrativos de los bienes, dinero o crédito propiedad de las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas.
- b) Asimismo deberá cotejar sus Bases de Asociados a los efectos de informar, si se puede determinar que alguno de ellos, ha realizado operaciones con las personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que hubiera caído la medida de congelamiento administrativo.
- c) Solamente en los casos de que se hayan congelado bienes, dinero o créditos se deberá informar a la Unidad de Información Financiera los resultados de la misma dentro de las 24 horas de recibida la notificación.
- d) La entidad deberá utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la Unidad de Información Financiera al efecto.

- e) Asimismo deberá congelar en los términos del inciso a) precedente, todo bien, dinero o crédito que pudiera ser detectado, ingresado, recibido etc con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la Resolución respectiva.
- f) De verificarse alguna situación indicada en el punto e) deberá procederse de acuerdo a lo indicado en el punto d).

La entidad deberá abstenerse de informar a sus asociados o a terceros los antecedentes de la Resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes, dinero o créditos., solo deberán indicar que los mismos se encuentra, congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26734, en el Decreto 918/2012 y en la Resolución respectiva.

La Resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales a las indicadas precedentemente, que deberá cumplimentar la entidad de acuerdo a las particularidades de cada caso.

En los casos que la Resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubieran motivado en alguna de las circunstancias expuestas en los incisos a) b) o c) del Punto 13 la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267/99 y sus sucesivas modificaciones, permanezca en el citado listado o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la medida que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias descritas en el inciso d) del punto 13, la medida se ordenará por un plazo no mayor a 6 meses, prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar Resolución Judicial en contrario el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por la Unidad de Información Financiera o revocada o rectificada judicialmente se notificará de tal situación a la entidad.

En caso de que la persona requerida no sea socio de la Mutual, no haya tenido fondos depositados o no se hubiera podido determinar si ha realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo, el Oficial de Cumplimiento archivará la Resolución recibida, sin perjuicio de los controles que debe efectuar de acuerdo a lo indicado en párrafos precedentes.

Se habilitará un archivo especial para los casos en que se procedió al congelamiento administrativo de bienes o dinero de un asociado incluido en las Resoluciones de la UIF, dejando copia respaldatoria de las acciones realizadas.

### 16. PROCEDIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS DE LA UIF Y DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de ejecutar las acciones administrativas necesarias a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que realice la Unidad de Información Financiera a la Entidad.

Los requerimientos que realice la UIF pueden estar relacionados con operatorias de asociados y/o aspectos relacionados con el cumplimiento de normativa vigente por parte de la Entidad.

#### 16.1 Relacionadas con solicitud de Información de Operatorias

En los casos de pedido de información de operatorias el Oficial de Cumplimiento con los datos suministrados por la UIF. (Apellido y Nombre, CUIT y / o Tipo y Número de Documento) se buscará si las personas (físicas y / o jurídicas) sobre la que se solicita información tienen o han tenido algún tipo de vinculación con la Entidad en los periodos solicitados.

La búsqueda se realizará sobre la Base de Datos de Asociados.

Sí de la búsqueda realizada surge que el Asociado tiene o ha tenido vinculaciones en los períodos requeridos, se identificaran las operaciones procediendo a sacar fotocopias de las mismas.

Con la documentación involucrada se procederá a la verificación de la misma en sus aspectos formales, a la que se le agregará cualquier otra información obtenida en confeccionándose un legajo debidamente foliado y firmado por duplicado.

Un cuerpo del legajo se adjuntará a la nota de respuesta que se envía a la U.I.F. mientras que el restante quedará archivado por el Oficial de Cumplimiento.

En caso de que la persona requerida no sea socio de la Mutual o no haya tenido operaciones en los períodos solicitados se informará dicha situación a la UIF.

#### 16.2. Relacionados con el cumplimiento de normativa vigente por parte de la Entidad

El Oficial de Cumplimiento analizará la naturaleza del requerimiento y se abocará a la tarea de la búsqueda de la documentación y/o información solicitada, requiriendo la colaboración de los sectores de la Entidad que pudieran estar involucrados en el respectivo requerimiento.

Con la documentación y/o información recabada se procederá a la verificación de la misma en sus aspectos formales, confeccionándose un legajo debidamente foliado por duplicado y firmado en todas sus folios.

Un cuerpo del legajo se adjuntará a la nota de respuesta que se envía a la HUID. mientras que el restante quedará archivado por el Oficial de Cumplimiento.

#### 16.3. Nota de Respuesta a la UIF.

La nota de respuesta al UIF será suscripta por el Oficial de Cumplimiento.

La misma será confeccionada por triplicado, con un número interno de orden correlativo, que tendrá el siguiente destino:

- Original: A la Unidad de Información Financiera.

- Duplicado: A la Unidad de Información Financiera para que sea intervenido por ésta y sirva

como acuse de recibo y constancia de cumplimiento.

- Triplicado: Para utilizarse como archivo provisorio hasta que se cuente con el duplicado

intervenido por la UIF.

#### 17. PAUTAS DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO

Una verdadera política de conocimiento del personal, guarda gran similitud con la del conocimiento del Asociado.

La política de conocimiento de los empleados conduce a prevenir, detectar conductas no adecuadas que tiendan a facilitar el uso de las Entidades como herramientas para el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

En los procesos de selección se pondrá énfasis en encontrar funcionarios y empleados capaces y honestos, que asuman como propios los principios y valores de la Entidad, que deposita su confianza en su Personal y espera que este desarrolle sus labores con honestidad, competencia y alta moral profesional.

#### 18. POLÍTICAS DISIPLINARIAS

El empleado de la **Asociación Mutual Pedro de Mendoza** que no cumpla, viole y/o desconozca las disposiciones de la normativa vigente será pasible de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, teniéndose en cuenta además, para la aplicación de la sanción correctiva, los casos en que hubiera reincidencia, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

#### 19. SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento a los sujetos obligados y a los órganos ejecutores están previstas en el Código Penal y en la Ley N° 25246 T.O.

#### 20. PROGRAMA DE CAPACITACION

El Oficial de Cumplimiento propondrá al Consejo Directivo los planes de capacitación y concientización para todos los empleados de la Entidad.

La capacitación y concientización tendrá como objetivos:

- Conocimiento y actualización de la magnitud del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y su relación con delitos graves.
- Conocimiento y actualización de las acciones emprendidas para combatir el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- Conocimiento de las consecuencias emergentes respecto de la Entidad.
- Conocimiento de los lineamientos generales y particulares del Programa Integral de Control y Prevención del Lavado del Dinero y Financiación del Terrorismo.
- Crear en todo el personal de la Entidad una conciencia positiva generalizada, entendiendo que operar en cumplimiento de las normas y con una adecuada prevención es la forma mas conveniente de hacer negocios para la Entidad, poniendo a salvo su reputación.
- Transmitir el hecho de que todo Responsable Primario tiene la responsabilidad de identificar y
  conocer a sus clientes. Cada empleado, directivo o asesor, concurrirá con su disposición, alerta y
  profesionalismo, a evitar q la Entidad sea utilizada en maniobras delictivas, y no sólo de lavado, sino
  de defraudación y otros delitos similares.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de todas las actividades de formación en las cuales han participado el personal de la Entidad, constando en su poder una copia de los certificados de asistencia expedido en las actividades.

#### 21. OTRAS NORMAS DE ACTUACION.

#### 21.1. Exención de Responsabilidad.

Las comunicaciones de buena fe realizadas por las Entidad a la Unidad de Información Financiera, a través de sus órganos internos designados, no constituirán violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicarán para las Entidades, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad, de acuerdo con la Ley 25.246.

#### 21.2. Deber de Confidencialidad.

Las comunicaciones tendrán carácter estrictamente confidencial, así como la identidad de los empleados que las hayan realizado.

Está terminantemente prohibido poner en conocimiento del cliente o terceros, salvo a las personas y órganos especialmente designados internamente y a las autoridades competentes, el hecho de que una información ha sido comunicada, o que se ha solicitado información sobre la misma por las autoridades o que se está examinando por su posible vinculación al blanqueo de capitales.

El incumplimiento de esta norma está considerado como infracción muy grave, con importantes sanciones para la Entidad y para los responsables de la infracción.

#### 22. AUDITORIAS.

Se instrumentarán planes de revisión que permitan conocer el cumplimiento de los procedimientos de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por parte de la Entidad.

#### 23. CONSULTA Y ASISTENCIA

El Oficial de Cumplimiento recibirá las consultas sobre este tema y brindará asistencia al personal de la Entidad en aquellos aspectos relacionados con operaciones de carácter inusual y/o sospechosa cuya tarea involucre el trato directo con los clientes y el monitoreo de sus respectivas operaciones.

#### 24. DISPONIBILIDAD DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en la Entidad para todo el personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que la Entidad establecerá a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, y quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Ambas informaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

#### 25. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El Oficial de Cumplimiento tiene a su cargo la actualización del presente Manual de Procedimientos. Las actualizaciones del mismo se realizarán por:

- a) Modificaciones Normativas
- b) Cambio en las estructuras operativas.
- c) Incorporación de nuevos productos.
- d) Modificación de las modelos mas frecuentes de Lavado de Activos.

#### **ANEXO I**

#### "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente"

El/la (1) que suscribe,	(2) declara bajo juramento que los datos
consignados en la presente son correctos, completos y	fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se
encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de	Personas Expuestas Políticamente" aprobada por
la Unidad de Información Financiera, que ha leído.	
En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:	
Además, asume el compromiso de informar cualquier mod	lificación que se produzca a este respecto, dentro
de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentació	n de una nueva declaración jurada.
Documento: Tipo (3) Nº	
País y Autoridad de Emisión:	
Carácter invocado (4):	
CUIT/CUIL/CDI (1) Nº:	
Lugar y fecha:	
Firma:	
Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda mi/nuestra presencia (1).	con la registrada en nuestros libros/fue puesta en
Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del S	Sujetos Obligado autorizados.
Observaciones:	
(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y	apellido del cliente, aun cuando en su representación

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

#### RESOLUCION 52/ 2012 UIF QUIENES SON Pep"S

#### Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial:
- 4- Embajadores y cónsules.
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1 El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoria General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules;

- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las Entidades autárquicas, los bancos y Entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20- Los directores y administradores de las Entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue

realizada la operatoria.

- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

#### **ANEXO II**

#### FORMULARIO A UTILIZAR PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERFIL DEL ASOCIADO

Validez:	Desde:			
	Hasta:			
Documentación prese	ntada:			
Registro de firma aso				
DNI				
CUIT				
DDJJ IVA				
ESTATUTO				
BALANCE				
DDJJ GCIAS				
MONTO ANUAL PARA	A OPERAR EN GESTIO	N DE VALC	DRES	
MONTO ANUAL PARA	A OPERAR EN GESTIO	N DE VALC	DRES	
BASE DE CALCULO	A OPERAR EN GESTIO	]		MONTO DE
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO DDJJ IVA	A OPERAR EN GESTIO	MES	IVA DEBI TO FISCAL	MONTO DE VENTAS
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO DDJJ IVA ULTIMO PERIODO	A OPERAR EN GESTIO	]		
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO  DDJJ IVA  ULTIMO PERIODO  PENULTIMO PERIODO		]		
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO  DDJJ IVA  ULTIMO PERIODO  PENULTIMO PERIODO		]		
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO  DDJJ IVA  ULTIMO PERIODO PENULTIMO PERIODO ANTEPENULTIMO PERIODO	00	]		VENTAS
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO  DDJJ IVA  ULTIMO PERIODO  PENULTIMO PERIODO	00	]		
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO  DDJJ IVA  ULTIMO PERIODO PENULTIMO PERIODO ANTEPENULTIMO PERIOE  TOTAL ULTIMOS TRES ME	00	]		VENTAS
MONTO ANUAL PARA BASE DE CALCULO  DDJJ IVA  ULTIMO PERIODO PENULTIMO PERIODO ANTEPENULTIMO PERIODO	00	]		\$ 0,00

#### **ANEXO III**

#### LEGAJO DEL ASOCIADO

Número de Asociado: Fecha	:	
Nombre del Asociado:		
PERSONA FISICA		
	SI	NO
Solicitud de Asociado / Actualización de Datos Completo y Firmado por Asociado.		
2) Constancia CUIT/CUIL		
3) DDJJ de PEPS completa y firmada por el asociado		
4) "Quiénes son PEPS firmada por el asociado		
5) DDJJ de "Sujetos Obligados" completa y firmada por el asociado y constancia de inscripción en la UIF.		
6) Fotocopia DNI certificada por empleado de Mutual		
7) Fotocopia de poderes otorgados a representantes legales del asociado certificada		
8) Fotocopia factura de servicio para verificar domicilio certificada por empleado de Mutual		
9) Constancia de no inclusión asociado a "Listado de Terroristas"		
10) Formulario "Perfil del asociado" completo y firmado por gerente de la filial		
11) Documentación respaldatoria del perfil determinado.		
12) Otra documentación vinculada al producto otorgado al asociado.		

#### LEGAJO DEL ASOCIADO

Número de Asociado: Fecha	ı:				
Nombre del Asociado:					
PERSONA JURIDICA					
	SI	NO			
Solicitud de Asociado / Actualización de Datos Completo y Firmado por Asociado.					
2) Constancia CUIT					
3) DDJJ de PEPS completa y firmada por el representante legal					
4) DDJJ de "Sujetos Obligados" completa y firmada por el representante legal y constancia de inscripción en la UIF.					
5) Fotocopia estatuto o contrato social certificada por empleado de Mutual					
6) Fotocopia último acta designación autoridades certificada . por empleado de Mutual					
7) Fotocopia poderes otorgados a representantes legales del asociado certificada					
8) Fotocopia DNI de todos los representantes certificada por empleado de Mutual					
9) Constancia de no inclusión asociado a "Listado de Terroristas"					
10) Formulario "Perfil del asociado" completo y firmado por gerente de la filial					
11) Documentación impositivo-contable respaldatoria del perfil determinado.					
12) Otra documentación vinculada al producto otorgado al asociado.					

#### ANEXO IV

#### Sujeto Obligado Art. 20 Ley N° 25246 - DD JJ sobre cumplimiento de normas vigentes

A los Sujetos Obligados designados en el Art. 20 de la ley 25246, que se detallan a continuación, y que sean Asociados de la entidad se les deberá solicitar una DD JJ, cuyo modelo está disponible al final del presente Anexo, donde el mismo debe informar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y deberá aportar copia de la inscripción en la UIF

Aquellos asociados que están designados como sujetos obligados en los distintos incisos del Artículo 20 de la Ley N° 25246 pero que no están expresamente identificados como Sujetos Obligados en las Resoluciones emitidas por la UIF para cada uno de ellos, firmarán una nota donde expresan estar exceptuados de cumplir con dicha norma.

#### Sujetos Obligados

- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
- 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- 8. Las empresas aseguradoras.
- 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
- 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
- 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
- 12. Los escribanos públicos.
- 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
- 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
- 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República

Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

- 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
- 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas:
- 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros:
- 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados:
- 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
- 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
- 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

#### **ANEXO IV**

#### DD JJ DE CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO

Señores	
Asociación Mutual Pedro de Mendoza	
Presente	
Por la presente, el que suscribe,	, DNI
, en	nombre y representación de
Obligado a informar a la UIF de acuerdo a	
(2	
26.683), declara bajo juramento dar estricto cumplimien	to a las disposiciones vigentes de la Prevención del
Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	
Dresente Constancia de Incerinción ente la LUE (mare	nor con V). SI  NO  NO
Presenta Constancia de Inscripción ante la UIF (marc	ear con X): SI NO
Fecha de Inscripción: N° de Ins	scripción
	och poten.
Firma:	Aclaración:
Empresa (1)	Carácter invocado (3):
CUIT:	
Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi	presencia. (4)
Lugar:	Fecha: de de
(1) Completar sólo en caso de personas jurídicas.	
(2) Completar según corresponda el inciso corresp	oondiente del artículo 20 y la descripción del tipo
de sujeto obligado a brindar información, enume	rado en Ley 25.246 y modificatorias.

(4) Firma Funcionario.

(3) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.